



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a nueve de noviembre de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-2337-SPA-1415**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía telefónica, ratificándola mediante correo electrónico en la misma fecha, mediante la cual hace del conocimiento de esta institución:

(...) maltrato del que son objeto tres perros criollos, los cuales (...) se encuentran todos los días y durante todo el día amarrados, con una cadena corta la cual no les permite tener el movimiento necesario, no se les proporcionan alimentos (...) están bajos de peso, tampoco se les proporciona agua y no tienen protección alguna contra el clima [en el domicilio ubicado en calle Alcanfores, manzana 8, lote 5, colonia San Clemente, Delegación Álvaro Obregón] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En fecha 20 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar lo siguiente:

(...) nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia para realizar un reconocimiento de hechos en relación al presunto maltrato de tres ejemplares caninos, un chihuahua café, dos hembras criollas, café y gris con blanco, todos los ejemplares se encuentran libres sin cadenas sueltos en el interior del domicilio, se les brinda alimento una vez al día, cuentan con casa como refugio y cuando llueve, así como en la noche se resguardan en el domicilio, hay suficiente espacio y techos para la protección contra el sol y la lluvia, cuentan con agua disponible todo el tiempo, la condición corporal de los animales es buena, no presentan signos de enfermedad, ni lesiones evidentes la propietaria refiere que cuentan con atención veterinaria (...)



Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-4030-2015 de fecha 28 de agosto de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-2337-SPA-1415. Dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante en los estrados de esta Procuraduría en fecha 23 de octubre de 2015:

Mediante acta circunstanciada de fecha 08 de octubre de 2015, se hizo constar que personal adscrito a esta entidad informó a la persona denunciante que se había realizado un reconocimiento de hechos en el domicilio señalado en su denuncia, constatando que los tres ejemplares caninos se encuentran en óptimas condiciones físicas y de salud, asimismo se encontraban libremente dentro del domicilio. Finalmente se le hizo de su conocimiento que en las próximas fechas se emitiría una resolución administrativa.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2324-2015 de fecha 16 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las actuaciones realizadas para la atención a su denuncia. Dicho informe se notificó en los estrados de esta Procuraduría en fecha 23 de octubre de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2325-2015 de fecha 16 de octubre de 2015, esta entidad hizo del conocimiento de la persona propietaria de los tres ejemplares caninos la normatividad ambiental en materia de maltrato animal, así también se le exhortó al cumplimiento de las disposiciones jurídicas señaladas en el mismo.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en los artículos 6º fracción IV, 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como 11º fracción I de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y competente para conocer sobre los hechos los cuales versan sobre el presunto maltrato a tres ejemplares caninos, consistente en tenerlos sujetos mediante una cadena limitando su movimiento, así como en no proporcionarles alimentos y estar expuestos a las inclemencias del tiempo en el domicilio ubicado en calle Alcanfores, manzana 8, lote 15, colonia San Clemente, Delegación Álvaro Obregón, por lo que resulta aplicable la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Al respecto y como consta en el acta de reconocimiento de hechos de fecha 20 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio anteriormente referido constatando la presencia de tres ejemplares caninos los cuales al momento de la diligencia se encontraban deambulando libremente, asimismo se encontraron en óptimas condiciones corporales y de salud. Por otro lado y a dicho de la persona responsable de los ejemplares, son alimentados una vez al día teniendo agua a libre demanda, así también cuentan con una casa para su resguardo y refugio, aunado a que su espacio de alojamiento tiene partes techadas.



Por lo anterior, esta Subprocuraduría considera que no hay elementos que den lugar a señalar maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracciones IV y VIII de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

Artículo 24. Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:

(...)

IV. Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor o sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;

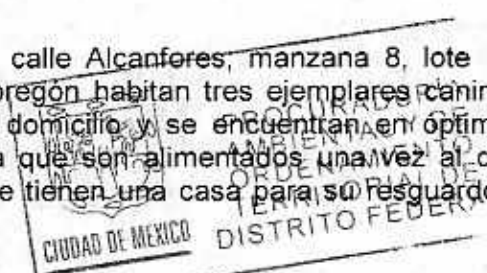
VIII. Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;

Derivado de lo anterior y con fundamento en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, esta entidad informó a la persona propietaria de los ejemplares caninos acerca de la normatividad relacionada con el maltrato animal, asimismo se le exhortó a continuar con el debido cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de Protección a los Animales del Distrito Federal.

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató que en el inmueble ubicado en calle Alcanfores, manzana 8, lote 15, colonia San Clemente, Delegación Álvaro Obregón habitan tres ejemplares caninos los cuales deambulan libremente dentro del domicilio y se encuentran en óptimas condiciones corporales y de salud, aunado a que son alimentados una vez al día, teniendo agua a libre demanda. Por otra parte tienen una casa para su resguardo y refugio.
- Esta entidad administrativa informó a la persona propietaria de los ejemplares caninos la normatividad en materia de protección a los animales del Distrito Federal, así también se le exhortó a continuar con el cumplimiento de las mismas.





La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.---



C.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal - Para su conocimiento.

LMHLM/KCH/JGG